



C I R C U L A R CSJSAC18-28

Fecha: **4 de abril de 2018**

Para: Funcionarios Distritos Judiciales de Bucaramanga, San Gil y Administrativo de Santander

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**

Asunto: *"Difusión Auto 021/18 Corte Constitucional."*

De manera atenta, para los fines pertinentes, me permito remitir circular PCSJC18-12 de marzo 22 de 2018, suscrita por el Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, la cual informa:

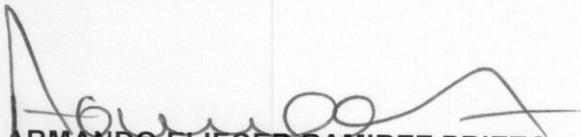
"(...)

La Sala Plena de la H. Corte Constitucional, en el Auto 021 del 1.º de febrero de 2018, al resolver un aparente conflicto de competencias en una acción de tutela dirigida en contra del Ministerio de Justicia y del Derecho, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, el Juzgado Penal Especializado de Puerto Asís (Putumayo) y la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz, concluyó que cuando una acción de tutela haya sido asignada a jueces de las jurisdicciones ordinaria o contencioso-administrativa, se ordenará su remisión al Tribunal para la Paz, sin necesidad de consideración diferente a establecer que en el escrito de tutela se señala a una de las dependencias que integran la Jurisdicción Especial para la Paz como accionada, aun cuando la solicitud se dirija en contra de otras autoridades del Estado o en contra de particulares". Por lo anterior, estimó que en el caso objeto de estudio no se presentó un conflicto de competencias y dispuso en su numeral segundo:

Segundo.- SOLICITAR al Consejo Superior de la Judicatura la difusión de esta providencia entre los distintos despachos judiciales del país con el objetivo de evitar la formulación de nuevos incidentes de conflicto de competencias por la misma causa, así como entre las dependencias encargadas del reparto de las acciones de tutela en el territorio nacional con el fin de que procedan de conformidad con lo previsto en la presente decisión..."

Para mayor comprensión, se informa que el texto completo del auto de la referencia puede ser consultado en la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP/LAOB



C I R C U L A R PCSJC18-12

FECHA: 22 de marzo de 2018

PARA: JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA Y SALAS JURISDICCIONALES DISCIPLINARIAS

DE: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ASUNTO: DIFUSIÓN AUTO 021/18 CORTE CONSTITUCIONAL

Respetados Doctores:

La Sala Plena de la H. Corte Constitucional, en el Auto 021 del 1.º de febrero de 2018, al resolver un aparente conflicto de competencias en una acción de tutela dirigida en contra del Ministerio de Justicia y del Derecho, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, el Juzgado Penal Especializado de Puerto Asís (Putumayo) y la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz, concluyó que cuando una acción de tutela haya sido asignada a jueces de las jurisdicciones ordinaria o contencioso-administrativa, se ordenará "su remisión al Tribunal para la Paz, sin necesidad de consideración diferente a establecer que en el escrito de tutela se señala a una de las dependencias que integran la Jurisdicción Especial para la Paz como accionada, aun cuando la solicitud se dirija en contra de otras autoridades del Estado o en contra de particulares". Por lo anterior, estimé que en el caso objeto de estudio no se presentó un conflicto de competencias y dispuso en su numeral segundo:

Segundo.- SOLICITAR al Consejo Superior de la Judicatura la difusión de esta providencia entre los distintos despachos judiciales del país con el objetivo de evitar la formulación de nuevos incidentes de conflicto de competencias por la misma causa, así como entre las dependencias encargadas del reparto de las acciones de tutela en el territorio nacional con el fin de que procedan de conformidad con lo previsto en la presente decisión.

Para mayor comprensión, me permito informarles que el texto completo del auto en comento puede ser consultado en la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente